

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Francisco Javier Guerrero Cervantes

Sección Tercera

Tomo CLXXVIII

Tepic, Nayarit; 1 de Marzo de 2006

Número: 034

Tiraje: 100

SUMARIO

LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NAYARIT, EXPIDE LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT EN EL REGISTRO DE CONTENIDOS MINIMOS DE SUS SITIOS DE INTERNET.

COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EL PLENO DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NAYARIT, EXPIDE LOS **LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT EN EL REGISTRO DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE SUS SITIOS DE INTERNET**, CONFORME A LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT Y SU REGLAMENTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Primero. Que se impone establecer una serie de pautas mínimas, para uniformar los contenidos de los sitios de Internet de las entidades públicas responsables a que se circunscribe la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Que en los sitios Web de las entidades deberá permanecer actualizada y a disposición del público la información a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como en los artículos 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 16, y demás relativos del Reglamento de dicha ley.

Tercero. Que las actualizaciones deberán realizarse cuando menos cada tres meses, salvo las excepciones señaladas por los artículos 16, 20, 21 y 23 del Reglamento, debiendo dejar una constancia del registro correspondiente en los sitios Web.

Cuarto. Que la Comisión supervisará y evaluará las actualizaciones, dictaminará y publicará los resultados. Y,

Quinto. Que conforme al principio de que las entidades públicas están sometidas a la publicidad de sus actos, se emiten los siguientes

LINEAMIENTOS

Primero. La guía mínima de contenido en los sitios de internet de las entidades para cumplir con las obligaciones de transparencia, es la siguiente:

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Art. 7° de la LTAI	Descripción	Materia	Obligación
I	Su estructura orgánica los servicios que presta, las atribuciones y facultades de cada órgano de gobierno o unidad administrativa, según corresponda	Estructura orgánica	Organigrama de la entidad pública y desglosado por cada área
II	El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes.	Directorio de Funcionarios	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre Completo • Cargo que desempeña • Nivel del Puesto • Teléfono Oficial • Domicilio Oficial • Número de Fax • Dirección Electrónica
III	El total de la remuneración total fija que corresponda, según el caso, al cargo de representación popular o al puesto administrativo que desempeñen deduciendo los gastos realizados por los servidores públicos en el ejercicio o con motivo de sus funciones.	Remuneración Mensual	Enlace al sitio de la Secretaría de Finanzas, donde se mostrará la remuneración mensual fija que corresponda al cargo que desempeñen deduciendo los gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones.
IV	El nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados de gestionar y resolver las solicitudes de información pública.	Responsable de la Unidad de Enlace	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre Completo • Cargo que desempeña • Nivel del Puesto • Teléfono Oficial • Domicilio Oficial • Número de Fax • Dirección Electrónica
V	Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos.	Metas y Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> • Visión y Misión • Metas y Objetivos • Ejecución y evaluación de los programas operativos. • Inversiones financieras de dichos programas
VI	Los servicios que ofrece al público	Servicios que ofrece	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de servicios • Explicación de los servicios
VII	Los trámites, requisitos y formatos para acceder a los servicios que se ofrecen, y que se establezcan en la normatividad aplicable.	Trámites requisitos y formatos	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de trámites • Requisitos que exigen para cada trámite • Información detallada sobre el trámite y sus requisitos. • Formatos necesarios.
VIII	La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezcan los Presupuestos de Egresos del Estado. En el caso del Ejecutivo Estatal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estatal, las que además informarán sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezcan las leyes relativas	Presupuesto de egresos	Enlace al sitio de la Secretaría de Finanzas donde se muestre la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Estado.
IX	Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Entidad Pública que realicen, según corresponda, LA Secretaría de la Contraloría General del Estado, las Contralorías internas, las Contralorías Municipales, o el Órgano de Fiscalización Superior, en los términos y condiciones de la ley de la materia y, en su caso las aclaraciones que corresponda.	Auditorías	Enlace al sitio de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, donde se muestre el resultado de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada dependencia o entidad, en los términos y condiciones de la ley de la materia.

X	El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio y aportaciones; así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales; los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos por cualquier motivo, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.	Programas de subsidio	<ul style="list-style-type: none"> Relación de proyectos, con los nombres o denominaciones de los programas. Unidad administrativa que los otorga o administra. Población objetivo o beneficiaria, con el padrón donde se enlisten los nombres de las personas jurídicas beneficiarias. Criterios en los que se basa la entidad para el otorgamiento Descripción de objetivos, cobertura y montos asignados. La estructura administrativa que los administra, distribuya y aplica. Períodos de entrega de subsidios o programas. Resultados e informes sobre el desarrollo de los programas.
XI	Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, conceptos por el que se otorga y vigencia de los mismos; y en el caso de ser requeridos, las opiniones, datos y fundamentos finales contenidos en los expedientes administrativos que justifican su otorgamiento.	Concesiones, permisos o autorizaciones	<ul style="list-style-type: none"> Fecha de solicitud. Fecha y tipo de otorgamiento. Nombre del titular. Concepto o giro que se otorga. El objeto y vigencia. Unidad administrativa ante la que se siguió el procedimiento. Información adicional: instalaciones, domicilio del giro, revisiones, multas, horarios, etc.
XII	Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato: a. Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; b. El monto; c. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; d. Los plazos de cumplimiento de los contratos; e. El lugar; f. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra cuando la ejecute directamente.	Contrataciones	<ul style="list-style-type: none"> Relación de contratos Unidad administrativa que celebró el contrato. El monto. Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato. El lugar. Los plazos de cumplimiento de los contratos. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra cuando la ejecute directamente.
XIII	El marco normativo aplicable a cada Entidad Pública, incluyendo circulares y demás disposiciones de observancia general.	Marco Normativo	Publicar los ordenamiento legislativos o disposiciones jurídicas de naturaleza constitucional, legislativa, presupuestal, administrativa o municipal.
XIV	Los informes que por disposición legal, generen las Entidades Públicas.	Informes	Informes de las Entidades que obligue la ley.
XV	Los dictámenes sobre iniciativas que se presenten en el Congreso.	Iniciativas	Dictámenes sobre las iniciativas que se presentan en el Congreso. Podrá incluirse las actas o debates de las comisiones legislativas
XVI	Las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que se generen entre poderes públicos y los distintos niveles de gobierno.	Controversias Constitucionales.	El sitio de la Secretaria General de Gobierno tendrá una página donde se muestren las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que se generen entre el Poder Ejecutivo, otros poderes públicos o los distintos niveles de gobierno.
XVII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad, y confiabilidad. Las Entidades Públicas deberán atender las recomendaciones que al respecto expida la Comisión.	Otra Información	Cualquier otra información de utilidad, considerada así por los titulares de las dependencias y que responde a las preguntas hechas con mayor frecuencia por el público.

Segundo. El portal de los sitios de Internet de las entidades, deberá contar con un formato donde las personas puedan identificar y localizar fácilmente los contenidos mínimos de transparencia a que se refieren los presentes lineamientos, y tener, visiblemente, un vínculo o enlace directo con la CETAI. En el sitio debe estar concentrada sistemática y ordenadamente la información de transparencia, evitándose la dispersión de la misma en otros lugares de la página.

Tercero. La sistematización de la información de transparencia podrá hacerse pública, además del portal de Internet, mediante otras formas de divulgación, tales como medios magnéticos o digitales, por la exhibición en un periódico mural, rotafolios o vitrinas ubicadas en las instalaciones de las entidades; mediante publicaciones impresas, en la Gaceta Municipal o en cualquier otro medio que sea idóneo para difundir la información pública.

Cuarto. Las entidades públicas remitirán informe trimestral a la CETAI sobre la puesta en vigor de las acciones y contenidos de transparencia, las consultas y solicitudes de las personas, los problemas presentados y las soluciones correspondientes.

En la inteligencia de que los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el periódico oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados.

Comisionado Presidente, Dr. José Miguel Madero Estrada.- Rúbrica.-

Comisionado, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce.- Rúbrica.-

Comisionado, Lic. Enrique Hernández Quintero.- Rúbrica.

COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EL PLENO DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE NAYARIT, EXPIDE LOS **LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA ELABORACIÓN DE INFORMES ESTADÍSTICOS** A QUE SE REFIEREN LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT Y SU REGLAMENTO, ACERCA DE LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS QUE SE OTORGUEN A LAS MISMAS.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública de Nayarit inició su vigencia el 17 de junio de 2005;
- II. Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit inició su vigencia el 18 de junio de 2005;
- III. Que en el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se establece que las entidades públicas remitirán a la Comisión dentro de los primeros diez días hábiles de cada bimestre, un informe estadístico que contenga las solicitudes de información recibidas y tramitadas;

IV. Que la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la Ley y de Reglamento, así como expedir los lineamientos para hacer efectivo el cumplimiento de la normatividad;

V. Que en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se impone a los titulares de las entidades públicas, el deber de designar a un responsable de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, quien a su vez tiene la obligación de llevar, según se preceptúa en el séptimo párrafo de ese precepto, un registro de las solicitudes de acceso a la información, así como la eficiencia y eficacia de las respuestas;

VI. Que el artículo 7 del Reglamento impone la obligación a las entidades públicas de remitir estadística a la Comisión sobre solicitudes de información recibidas y el trato conferido a las mismas, en un plazo no posterior a diez días hábiles a la fecha de iniciación de la vigencia de la disposición en comento;

VII. Que dicha obligación no ha sido cumplimentada en sus términos por la mayoría de las entidades públicas obligadas por la Ley; y

VIII. Que dicha omisión es atribuible, esencialmente, al desconocimiento de aquellos deberes que la Ley y el Reglamento imponen en la materia a que estos lineamientos se circunscriben e incluso a la confusión en el plazo para la remisión de la estadística correspondiente, se emiten los lineamientos para las entidades públicas del Estado de Nayarit, en materia de elaboración de informes estadísticos, en los siguientes términos:

Capítulo Único

Disposiciones generales

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar las entidades públicas en la remisión de datos estadísticos a la Comisión, en cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Para los efectos del cumplimiento de esa obligación, el plazo deberá computarse a partir del primer bimestre del año 2006. Así, al disponerse de un plazo no mayor a diez días hábiles para la remisión de la estadística, se establece que a partir del año dos mil seis, para los efectos de esta obligación reglamentaria, el primer bimestre inicie el primero de enero y termine el día último del mes de febrero, operando la regla de manera sucesiva en los términos del calendario natural del año. En consecuencia, el término de diez días hábiles para la remisión de la estadística, comprenderá los primeros diez días hábiles del mes de marzo y así, sucesivamente.

Tercero. La información estadística deberá contener cuando menos la que se indica:

- a) Número progresivo de solicitud recibida;
- b) Entidad pública a la que se dirige la solicitud;
- c) El dato de si el solicitante es persona física o persona jurídico colectiva;
- d) La información solicitada;
- e) La respuesta otorgada a tal solicitud o la aclaración de que todavía está en trámite de respuesta;
- f) El informe correspondiente a la publicitación de la solicitud y su procedimiento, en el sitio de Internet de la entidad pública.

Cuarto. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el periódico oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados.

Comisionado Presidente, Dr. José Miguel Madero Estrada.- Rúbrica.-

Comisionado, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce.- Rúbrica.-

Comisionado, Lic. Enrique Hernández Quintero.- Rúbrica